



**RAD: 680013110004-2020-00026-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de julio de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Téngase como nueva dirección para efectos de notificación personal del demandado ALEXANDER DE JESUS MEJIA MOLINA la Carrera 44 No 43-57 Barrio Araucaria del municipio de Itagüí- Antioquia, de acuerdo a lo manifestado por el mandatario judicial de la parte actora en escrito que antecede.

El artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que:

*"Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".*

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, se requiere a la demandante YABEL ARDILA PINTO, asistida por el profesional del derecho Dr. CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA, para que logre la vinculación al proceso del demandado ALEXANDER DE JESUS MEJIA MOLINA a través de la **notificación personal que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"**, notificación que enviará a la Carrera 44 No 43-57 Barrio Araucaria del municipio de Itagüí- Antioquia, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del demandado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama  
Conse  
Repúb

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **046** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **06 DE JULIO DE 2020.**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

ura